

23 JUL. 2010

RESOLUCION No

(00 1173)

"Por medio de la cual se acepta una póliza de seguros"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, suscribió Orden de Prestación de Servicio No.349 el 8 de julio de 2010 con YAMILE PADILLA CAMARGO, identificada con la C.C. N° 32.610.523.

Que la contratista presentó la Póliza N° 85- 44- 101023482 de la Compañía Seguros del Estado S.A con el fin de garantizar el Cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicio mencionado con vigencia desde el 08/07/2010 AL 22/03/2011.

Que al cumplir la contratista con el anterior requisito, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la póliza de seguros N° 85- 44- 101023482 de la Compañía Seguros del Estado S.A con el fin de garantizar el Cumplimiento de la Orden de Prestación de Servicio mencionado con vigencia desde el 08/07/2010 AL 22/03/2011 suscrito con YAMILE PADILLA CAMARGO, identificada con la C.C. N° 32.610.523.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía Seguros del Estado S.A garantizará el cumplimiento por parte del Contratista de las cláusulas convenidas en la Orden de Prestación de Servicio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
RECTORA

Vo. Bo. Oficina Jurídica 

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición BARRANQUILLA			Sucursal BARRANQUILLA			Cod. Sucursal 85		No. Póliza 85-44-101023482		Anexo 0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
12	07	2010	08	07	2010	00:00	22	03	2011	00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO	
Nombre o Razon Social PADILLA CAMARGO, YAMILE	Identificación : 32.610.523
Dirección : CALLE 15 N 28A-74	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO
	Teléfono : 3764172

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO	
Asegurado / Beneficiario : UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Identificación : 890.102.257-3
Dirección : KM 7 VIA A PUERTO COLOMBIA	Ciudad : BARRANQUILLA, ATLANTICO
	Teléfono : 3599458

OBJETO DEL SEGURO	
Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:	
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REFERENTE AL OBJETO EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, CON PLENA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA, SUS SERVICIOS EN LA FACULTAD DE BELLAS ARTES, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DESCRITA EN LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 00349	

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.			
AMPAROS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	08/07/2010	22/03/2011	\$2,173,301.40

OBSERVACIONES	

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ *****25,095.97	\$ *****7,000.00	\$ *****5,135.36	\$ *****37,231.33	\$ *****2,173,301.40	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
JORGE ALBERTO VARGAS HEINZ	20399	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 58 No. 70-136 - Teléfono: 3681078

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Berrio - Vicepresidente de Fianzas

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

TERESAALVAREZ



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

PRIMERA PAGINA
PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

PRIMERA, AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. GARANTÍA DE ANTICIPO
3. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
4. GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA O DE CALIDAD DEL SERVICIO
6. GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EXCLUSIONES

1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
2. PERJUICIOS DIFERENTES DEL INCUMPLIMIENTO
3. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS
4. CLÁUSULAS PENAL O MULTAS
5. NO CONTRATACIÓN DE OTROS SEGUROS

SEGURESTADO ampara a la Entidad contratante por los riesgos mencionados en la carátula de la presente póliza, con su sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan.

PARÁGRAFO PRIMERO.

DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Por medio de la Garantía de Seriedad de la Oferta para la adjudicación de una Licitación o concurso, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo del incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas y especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la Licitación, en los términos que dieron base a la adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO.

Por medio de la Garantía de Anticipo, al beneficiario del seguro se precave contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por medio de la Garantía de Cumplimiento, al beneficiario del seguro se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.

PARÁGRAFO CUARTO.

DE LA GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Por medio de la Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, al beneficiario del seguro se precave contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGURESTADO otorga el presente seguro bajo la garantía otorgada por el Tomador de que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de SEGURESTADO. En caso contrario el seguro terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación.

SÉPTIMA. PAGO DE LA PRIMA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

OCTAVA. PROHIBICIONES DE TRANSFERIR.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de SEGURESTADO. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SEGURESTADO sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

NOVENA. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

SEGURESTADO no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el período de su vigencia.

DÉCIMA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

Si el incumplimiento de la obligación da lugar a indemnización por parte de SEGURESTADO, el asegurado o beneficiario deberá dar aviso por escrito a SEGURESTADO de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya

conocido o debido conocer dicho incumplimiento. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, SEGURESTADO deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. SEGURESTADO deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. SEGURESTADO estará obligado a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante SEGURESTADO de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores. Dentro del mismo término, SEGURESTADO podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al Afianzado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

DÉCIMA SEGUNDA. COASEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro otros Seguros de Cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

DÉCIMA TERCERA. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si el asegurado o beneficiario al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que